



Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2013-00317-001¹

Demandante: Nicolás Martínez Hernández

Demandada: Municipio de Corozal

Asunto: Se reconoce poder y se concede el recurso de apelación contra sentencia condenatoria.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 10 de septiembre de 2.020 se recibió en el correo institucional del juzgado junto con el recurso de apelación de la entidad demandada, poder otorgado por la entidad a quien presentó el recurso de apelación y los anexos de éste. El poder debe reconocerse ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 1.437 de 2.011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada a la Abogada Clara Luz Pérez Manjarrez portadora de la tarjeta profesional No. 146.406² expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se concede recurso de apelación contra la sentencia.

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2020.

² Tarjeta vigente: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el día 7 de septiembre de 2.020, la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de dicha sentencia.

El recurso fue interpuesto cuando estaba vigente el trámite establecido en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2.011, que disponía citar a una audiencia de conciliación previo a conceder el recurso, pero la Ley 2.080 del 25 de enero de 2.021 -que entró a regir en esta fecha- derogó dicho inciso (art. 87); por tanto, no es procedente realizar dicha actuación, y sí decidir sobre la concesión del recurso.

En consecuencia, porque es procedente y porque fue presentado oportunamente³ y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello⁴, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1.437 de 2.011:

- 1.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada Municipio de Corozal en contra de la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2.020, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.
- 1.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

³ La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 8 de septiembre de 2.020. El recurso fue presentado el 10 de septiembre de 2.020.

⁴ El recurso fue presentado por la apoderada del Municipio demandado.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba9f0164eb6613dfa7947f815da51a829a845f784cc4fa8b05511d001fa612

e

Documento generado en 22/02/2021 03:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>